

sustentacion del recurso de apelacion P 2012-0562 NULIDAD DE TESTAMENTO DE PABLO ANTONIO PARRA

amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Jue 22/09/2022 3:41 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;martinsanjuanelo@hotmail.com

<martinsanjuanelo@hotmail.com>;sm@gomezguarin.com <sm@gomezguarin.com>;maenbasie@gmail.com

<maenbasie@gmail.com>

SRS JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA

REF RADICACION SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION 2012/- 0562

COMEDIDAMENTE PRESENTO AL DESPACHO APELACION DEL RECURSO CONCEDIDO EN EFECTO SUSPENSIVO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

AGRADEZCO SU ATENCION AL PRESENTE;

AMAIDA MARIA GUEVARA C

C.C.60.285.921 DE CUCUTA

TP 124230DEL CSDE AJ



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Señora

JUEZ DE FAMILIA OCTAVO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

2012 – 0562 SUSTENTACION DE LA APELACIÓN

PROCESO POR NULIDAD DE TESTAMENTO

DE PABLO ANTONIO PARRA MORENO

VS: DANIEL FERNANDO PARRA ROJAS Y OTROS

EN ESCRITURA Nro. 1397 NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA DE MAYO 14/2011

CONTENIDO DE TESTAMENTO DE PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D.)

A HONORABLES MAGISTRADOS

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS Mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.285.921 de Cúcuta, actuando en mi condición de Apoderada Judicial del señor PABLO ANTONIO PARRA MORENO con c.c. Nro. 71.590.658 de Medellín, quien acude en calidad de heredero del señor Y LICETH MARCELA PARRA MORENO, con el fin de presentar sustentación de la Apelación de fallo dentro del proceso de Nulidad DE TESTAMENTO CONTENIDO EN LA Escritura Nro. 1397 realizada en la Notaria DÉCIMA DE BUCARAMANGA el día 14 de MAYO de 2011, A LA CUAL SU DDESPACHO LE DIO PLENA VALIDEZ A PESAR DE ENCONTRARSE CON VICIOS EN SU CONSTRUCCION QUE SON INSANEABLES Y QUE DESDE YA LE SOLICITO A LOS HONORABLES MAGISTRADOS SE REVOQUE LA SENTENCIA Y SE CONCEDAN LAS PRETENSIONES :

HECHOS

- 1. El señor PABLO ANTONIO PARRA MORENO demanda la nulidad de TESTAMENTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1397 DE MAYO 14 DE 2011, realizado supuestamente por el padre del demandante el señor PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D.) Y QUIEN fallece el día 25 de Julio de 2011 en la ciudad de Bucaramanga.**
- 2. Lo sobreviven ADEMAS DE mi representados sus hijos PABLO ANTONIO PARRA MORENO, RICHARD PARRA MORENO, MARIA CLEOTILDE PARRA**



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

MORENO, ALVARO PARRA MORENO, JHON PARRA MORENO, JACKELINE PARRA MORENO, LEYCY ENERIED PARRA ALVAREZ, JAVIER EDUARDO PARRA REYES, ELLY PAOLA PARRA ROJAS, LICETH MARCELA PARRA ROJAS, DANIEL FERNANDO PARRA ROJAS, todos mayores de edad Y TODOS INCLUIDOS EN EL TESTAMENTO.

- 3. El Señor PABLO ANTONIO PARRA antes de su muerte, supuestamente suscribe un TESTAMENTO ABIERTO EL CUAL SE FIRMA EN LA NOTARIA 10 DE BUCARAMANGA, Mediante Escritura Nro. 001397, de fecha 14 de Mayo de 2011, donde se dejaron consignadas su "última voluntad" respeto de como se debían repartición sus bienes.**
- 4. Al día siguiente de fallecer el señor PABLO ANTONIO PARRA se dio lectura al TESTAMENTO Siendo desconocido por sus hijos 7 mayores porque consideran que su Padre no se encontraba en sus plenas capacidad NI mental Y MUCHO MENOS FISICA, cuando supuestamente firmo el testamento, porque además tampoco se respetaron las disposiciones de la ley, para asignar a cada uno de los herederos su legitima rigurosa,**
- 5. debido a que al haber realizado el testamento, en esas condiciones lo único que se pretende al parecer por parte de la segunda familia del señor PABLO ANTONIO PARRA es defraudar a los demás herederos del primer matrimonio.**
- 6. Son muchas las irregularidades contenidas en la confección del testamento que no fueron tenidas en cuenta por EL AQUO pues informan que para la declaración de Nulidad del testamento debe ser de una AFECTACION REPUGNANTE PARA DECLARARLA, LO QUE NO SE COMPARTE ATENDIENDO QUE EFECTIVAMENTE SE COMETIERON MUCHAS IRREGULARIDADES QUE INCLUSO SE RAYA EN LO PENAL Y POR LO SIGUIENTE:**

1) POR LA INCAPACIDAD DEL TESTADOR TANTO FÍSICA COMO MENTAL lo cual para la Falladora como para el ente encargado de verificar su estado de salud al momento de testar EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

LEGAL encuentran que El mismo se encontraba en perfectas condiciones de salud y que no estaba impedido para realizar el tramite, desdice lo que inscribieron tanto los médicos como las notas de enfermería dentro de la HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE Y TESTADOR PABLO ANTONIO PARRA.

2) En lo manifestado a sus hijos mayores que el quería que los bienes se repartieran de manera igualitaria en sus 11 hijos y que el no quería que los abogados se quedaran con los bienes que eran para ellos

3) En que no se respeto la legitima rigurosa como es el caso del señor RICHARD ALVARO PARRA MORENO a QUIEN A PESAR DE LOS BIENES EXISTENTES LE asignaron una parte de un inmueble y unos usufructos de los bienes dejados a los 5 hijos mayores afectando no solo a esta heredero sino también a los otros 5 caso de mi representado el señor PABLO ANTONIO PARRA MORENO.

4) En la ausencia de los requisitos formales EN LA CONFECCION Y PERFECCIONAMIENTO DEL TESTAMENTO PUES SE INCURRE EN UNA SERIE DE ERRORES AL REALIZAR EL MISMO.

5) POR ULTIMO No haberse apreciado la prueba recaudada y obrante en el proceso, en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, lo que conllevó a concluir que no existen EN EL TESTADOR PATOLOGIA QUE LE IMPIDERA REALIZAR EL TESTAMENTO Y ADEMAS QUE NO EXISTEN vicios de fondo y de forma en el testamento contenido en la escritura pública 1397 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría Décima de Bucaramanga.

Ahora bien TENEMOS QUE

EN CUANTO AL VALOR A LAS PRUEBAS Y EN ESPECIAL al valor dado a la HISTORIA CLINICA del señor PABLO ANTONIO PARRA LA CUAL FUE entregada por los clínicas donde estuvo hospitalizado que fueron SANIDAD MILITAR- CHICAMOCHA – FOSCAL – BUCARAMANGA que además reposan en el cuaderno 1 del proceso del estado de salud del causante se denota que el SR. PABLO ANTONIO PARRA QUIEN fallece a los 76 años, por LA IMPORTANCIA QUE GENERARON SUS ENFERMEDADES, pero tanto Al fallador como a la parte opositora No tienen en cuenta que el Decreto 2174 de 1996, NOS INFORMA QUE con el diligenciamiento



AMANDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

de la Historia Clínica en el Sistema Nacional de Salud. **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES** La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en El cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención". **SIN EMBARGO**, en este proceso tanto **LOS TESTIGOS Y DEMANDADOS ELLY PARRA ROJAS LICETH PARRA ROJAS, DANIEL PARRA ROJAS Y LA TESTIGO EDY ROJAS JAIMES**, ademas del dictamen Del **INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Sustento PARA DESCONOCER LAS PRETENSIONES SITUACION QUE NO SE COMPARTE ATENDIENDO QUE EL TESTADOR** dos (2) días después de haber "firmado" el testamento llega en ambulancia al hospital de **SANIDAD MILITAR QUIEN LO LLEVA MANIFIESTA QUE "HACE UNA SEMANA ESTA POSTRADO"** su estado a folio 98 SS es claro que **NO ERA BUENO-** solo 2 dias después de la firma del testamento **Mayo 16/2011**, Además presentaba según las notas de enfermería que también son parte de la historia clínica, lo descrito por **EL MEDICO GENERAL Y POSTERIORMENTE POR EL MEDICO INTERNISTA ES QUE SU ESTADO DELICADO AL PUNTO DE REMITIRLO A UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL, PRESENTANDO CONFUSION ABSTEMIA ADINAMICA, DESDE AYER SE halla SOMNOLIENTO DESORIENTADO ESTADO GLOSGOW PUES SE DISMINUYE POR** con cuadro de desorientación en tiempo orientado en persona, sin embargo, donde se lee claramente que no es 15/15 su estado **GLASGOW, LA SRA JUEZ LO TOMA COMO SI SE LE HUBIERA DETERMINADO QUE SE HALLA EN UN GLASGOW 15/15** cuando efectivamente en la historia clínica no dice eso No esta focalizado **Sulfoniruleas**

"La escala de coma de Glasgow mide el nivel de alerta en base a una puntuación, la cual va desde 3 (coma profundo) hasta el 15 (normalidad). Se calcula tras valorar la respuesta de la apertura ocular, la respuesta verbal y la respuesta motora". Sin embargo se le da una connotación diferente a la calificación presentada por el señor **PABLO PARRA** 2 días después de haberse "firmado" el **TESTAMENTO** pues obvio que no iba en coma profundo **PERO TAMPOCO SU ESTADO ERA PARA CALIFICARLO QUE ESTABA EN PERFECTAS CONDICIONES NEUROLOGICAS** Cuando **ADEMAS DE LA SITUACION EN LA QUE LLEGA** deben remitirlo a un hospital de nivel mas avanzado; es claro que esta remisión no se hace por su **BUENA CONDICION DE SALUD** sino mas bien por el avanzado estado de deterioro tanto físico como neurológico del paciente.



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

PERO ADEMÁS EL 17 DE MAYO DE 2011 en la clínica Chicamocha una vez lo ingresan en la HC A FOLIO 402 se lee claramente que "el paciente es traído por SÍNDROME CONFUSIONAL AGUDO" lo que traduce en que El SCA es un síndrome de causa orgánica, en ocasiones plurietiológico, que se caracteriza por una alteración del nivel de conciencia y de la atención, así como de diversas funciones cognitivas, como la memoria, orientación, pensamiento, lenguaje o percepción.

Dice la hc el paciente se halla su función renal ALTERADA LOS ESTUDIOS DE NEUROIMAGENES ES CLARA PACIENTE CON "ATROFIA CEREBRAL" PACIENTE DURANTE LA HOSPITALIZACION SE HA ALERTADO" no llego alertado y "hoy se encuentra orientado en persona y espacio- desorientado en tiempo" no le da la escala para un 15" en el concepto es claro paciente con antecedentes de mieloma paciente con antecedentes de mieloma múltiple manejo con sulfonilurea el paciente ha presentado cuadros de desorientación y compromiso de su estado general se documenta en casa hipo glicémica hipoglicemia la cual fue corregida el paciente no está focalizado se considera que los síntomas son derivados de trastorno metabólico asociado a hipoglicemia por sulfonurias se debe manejar en observación se comentará a Medicina Interna ante la necesidad de iniciar posible manejo de manejo de diabetes con insulinas"

este documento fue bajado o más bien se encuentra dentro de él dentro del expediente en A folio 403 sin embargo la falladora ha mencionado que esta no era una situación a tener en cuenta, todo esto ocurre a dos días de haberse firmado el testamento supuestamente por el señor Pablo Parra cuando ya su deterioro era bastante notable, pero además se le da a esta historia clínica, a esta parte de la historia clínica y a ese padecimiento que lo llevó a estar hospitalizado como si fuera algo normal el hecho de padecer este síndrome confusional solo empiezan a tener relevancia estos síntomas única y exclusivamente después del mes de junio o después del día del padre cuando efectivamente el deterioro del paciente venía desde el mes de febrero pero además llama la atención cómo se informa por parte de los testigos que de los Parra Moreno ninguno que estuvo presente en esta situación de salud de su señor padre pero se desconoce el testimonio o los testimonios no solamente de la señora María Clotilde Parra Moreno sino también del señor Álvaro de Jesús Parra Moreno además de eso el testimonio del señor Álvaro John Parra Moreno, quienes son enfáticos en afirmar que no podían ver a su



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

padre ya que esto solamente era posible cuando su padre se encontraba hospitalizado pues el acceso a su casa O A la finca donde donde vivía era complicado pues siempre se le se les obstruía el paso a la misma, cuando no era por los perros era porque nadie los atendía o si llamaban a éste a éste a la casa de su papá este no podía contestar pues mi teléfono tenía, cuando se podían comunicar con alguien de la familia siempre se decía que estaba ocupado o que tenía cita médica o había salido al parecer este tipo de conductas desplegadas por los demandados incluida la señora EDDY ROJAS JAIMES no era otra que el tener alejados a los hijos del primer matrimonio del testador y que éstos a su vez no se enterarán de las diferentes actividades que se venían realizando respecto de los bienes del causante atendiendo que en ese momento el señor Parra no se encontraba en condiciones de oponerse a que se hiciera este tipo de situaciones, esto se puede concluir de lo manifestado por los testigos Parra Moreno que tampoco fueron impugnados ni fueron tachados de falsedad ni tampoco se les controvirtió en algún momento de sospechosos pues solamente manifestaron lo que les constaba y lo que sabían de la situación de su papá sin embargo el despacho no tiene en cuenta absolutamente para nada estos testimonios y llama extrañamente la atención que solamente hayan tenido en cuenta los testimonios tanto de la esposa como de los 3 hijos de esta última

Como no se comparte como la FALLADORA se refiere al estado de salud del Paciente para el mes de febrero 28 de 2011 "DE NORMAL" cuando venia de un infarto y permaneció durante un tiempo bastante considerable en el HOSPITAL Sin embargo; este este normal como lo llama la señora juez efectivamente es un normal para una persona que venía muy delicada de salud y sus condiciones empezaban ya a cambiar, lo cual solo fue por un periodo muy corto pues observando las historias clínicas se nota que a partir de marzo 04 2011, cuando vuelve a acudir al hospital allí se manifiesta que es su condición por las patologías SUS PATOLOGIAS ERAN INSUFICIENCIA CARDIACA- DIABETES MELLITUS y demás COMORBILIDADES eran regulares,

EL DESPACHO TIENE EN CUENTA LA HISTORIA CLINICA a partir de febrero de 2011 sin embargo, debemos fijarnos en que el deterioro REAL Y EFECTIVO DEL PACIENTE venia desde enero 24 de 2011, fecha en la que ingresa con dolor



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

torácico, no tiene en cuenta que desde ese momento estuvo hospitalizado pero además que le determinaron un INFARTO y múltiples patologías, para el mes de abril del mismo año 2011 especialmente a partir del 27 de Abril DE 2011,

Llama poderosamente la atención cómo al paciente y en varias ocasiones pero en especial en abril 27 se le se le ordena que debe ser valorado para establecer su estado neurológico precisamente una consulta para que un profesional de esta especialidad sin embargo la misma brilla por su ausencia ya que al parecer la familia que lo tenía bajo su cuidado y custodia no se le no se le realizó además porque en la misma historia clínica informa que el paciente ya estaba senil” por lo tanto honorable magistrado no es de recibo la apreciación que realiza la honorable juez respecto de la verdadera condición en la que se encontraba el paciente al momento de realizar la historia clínica pues además de tener determinadas varias patologías y comorbilidades presentaba ya cuadros de desorientación presentaba estado senil y aunado a lo anterior encontramos su señoría las diferentes medicamentos que consumían para tener controlado el dolor medicamentos los cuales fueron minando su capacidad la morfina, al ketamina, producen en el organismo alucinaciones o problemas urinarios son algunos efectos secundarios que preocupan a la comunidad científica pero que no fueron valoradas ni ponderadas en la sana crítica que le realiza el despacho al conjunto de probanzas arrojadas al expediente o expuestas por los testigos como la señora MARIA CLEOTILDE PARRA MORENO quien además de ser la hija y ocuparse de cuidar a su papa en muchas ocasiones informa al despacho de lo que estos medicamentos generaban en el paciente para este aso SU PADRE el señor PABLO ANTONIO PARRA Todas estas situaciones valoradas en conjunto no podían arrojar un resultado diferente a que el señor PABLO ANTONIO PARRA NO HABIA PODIDO REALIZAR ESTE DOCUMENTO, EN ESPECIAL por el favorecimiento de los hermanos PARRA ROJAS, el dejar a RICAR ALVARO PARRA SIN un solo bien donde vivir y dejándole lo que menos quería el PADRE DE FAMILIA PARA SU HIJO QUE EN ESE MOMENTO SE LE ENTREGARA DINERO PARA CONSUMIR PUES SU ESTADO EN ESE MOMENTO ERA DE DROGADICCION a lo cual EL SR PABLO PARRA no le permitía que se le diera dinero en efectivo, si acaso le mandaba a alguien a comprar la comida o el tiquete,



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Además de que a ESTE HEREDERO no se le respeto la Legítima Rigurosa, como también se le afecto a los demás hermanos PARRA MORENO AL INCLUIRLE SOLO EL USUFRUCTO A LOS BIENES DESTINADOS PARA ELLOS, eso si sin afectar los bienes de los HERMANOS PARRA ROJAS, O DEJANDO DE INCLUIR OTROS BIENES COMO SE VIO posteriormente que DEJARON BIENES SIN INCLUIR EN EL TESTAMENTO.

ENTONCES una vez se EMITE SENTENCIA Y EN LA MISMA SE niega las pretensiones y declaro la prosperidad de la excepción de mérito propuestas POR LOS DEMANDADOS PARRA ROJAS, FALTA DE REQUISITOS PARA LA NULIDAD tras considerar que con las pruebas documentales y testimoniales presentadas por el demandante NO DEMOSTRARON QUE EFECTIVAMENTE EL PADRE ACTUO CONFORME A UNA PERSONA LUCIDA SIN TENER EN CUENTA QUE LOS ESTADOS DE CONFUSION ADEMAS DE LA MALA COORDINACIÓN -CONFUSIÓN son los Efectos del uso por largas temporadas como era este caso para contener el dolor producido por el cáncer y demás comorbilidades del paciente demostradas y perfectamente determinadas en la HISTORIA CLINICA que además se aceptan que efectivamente las padecía síntomas que en una persona de edad avanzada,(76) años los síntomas se agravan, causan desorientación, delirio, todos los cuales se encuentran al detalle que los padecía el sr PABLO ANTONIO PARRA.

ENTONCES TENEMOS QUE EL Código Civil Artículo 1061. Inhabilidades testamentarias

“No son hábiles para testar:

3o.) El que actualmente no estuviere en su sano juicio por ebriedad u otra causa.”

4o.) Todo el que de palabra o por escrito no pudiere expresar su voluntad claramente”.

Las personas no comprendidas en esta enumeración son hábiles para testar”.

E informa que no se logró demostrar la incapacidad del testador y además que el testamento cumplía como los requisitos exigidos para su otorgamiento, por el contrario, lo que se informa el despacho que efectivamente quedo establecida la legalidad del testamento y que el mismo había cumplido con la totalidad de las exigencias legales, en especial Cuando además de la enfermedad que arrastraba el PACIENTE mantenía como lo manifestó ALVARO JESUS PARRA MORENO mi papa



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

mantenía como un zombi EN EL SENTIDO QUE PERMANECIA CON MEDICAMENTOS QUE le impedían determinarse y además haber realizado el testamento en la forma que se hizo si es que el lo hizo, pues hasta la firma se la imitaban al punto que en el banco pasaban los cheques que la señora EDUY ROJAS firmaba por su para (lo manifestó JHON ALVARO PARRA MORENO.

Entonces si hay Inconformidad con la decisión y el demandante formula estos reparos contra la decisión por que no se realizó un análisis pormenorizado de cada una de las declaraciones de los testigos, pues para el fallo solo se le dio crédito a lo manifestado por los testigos PARRA ROJAS Y EDY ROJAS cuando lo cierto es que SU PADRE SE ENCONTRABA MUY DELICADO DE SALUD como se observa de la historia clínica en especial de lo que concierne a partir de enero 24 hasta mayo 17 DE 2011, pues efectivamente era tal el deterioro a partir de esa fecha que en ultimas lo llevan a su fallecimiento.

AHORA BIEN DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL DOCUMENTO SE TIENE lo manifestado respecto de las ausencia de las formalidades del testamento abierto, al negar que el testamento fue leído EN PRESENCIA DE LOS TRES TESTIGOS PUES AL PARECER NI SIQUIERA ESTABAN ALLI Y no es una negación indefinida que se deba probar, pues ello contradice lo dicho por los testigos el abogado del causante quien en este caso funge como testigo EL DR MIGUEL MONTERO y lo dicho por el señor HUGO RENE AGUILLON, pues se acordaban claramente de unos hechos pero LES SOBREVENIA amnesia cuando se les preguntaba sobre situaciones álgidas y necesarias para establecer la ilegalidad de la confección del documento contentivo del mismo, enfáticos en precisar que se leyó el testamento; pero no se acuerda si el señor PABLO ANTONIO PARRA (Q.E.P.D.) FIRMA O IMPONE LA HUELLA PUES EL SE FUE ANTES QUE ESTE FIRMARA ¿? No debía quedarse y esperar a que el testador AL MENOS FIRMARA? O EL CASO DE NO SABER QUIEN LEYO EL TESTAMENTO SI FUE UN FUNCIONARIO O FUNCIONARIA O NOTARIO, pero además el contar siempre y conocer del testamento la esposa quien en ultimas sabia que favorecía a sus hijos y que es la persona que se encarga de buscar A LA TESTIGO que en realidad era una empleada de la hermana de la esposa, que se firmo el sábado y se corrigió el lunes?? Cuando el señor PABLO ANTONIO PARRA se encontraba ya hospitalizado,



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Al sr PABLO ANTONIO PARRA LA ENFERMEDAD Y LOS MEDICAMENTOS le fueron deteriorando la capacidad física y mental, durante los últimos ocho años, pero EN ESPECIAL EN SU ULTIMO AÑO atendiendo que por los fuertes dolores que le producía debía permanecer sedado Y DORMIDO pues se le administraba constantemente MORFINA por lo que no se explica, esta auxiliar de la justicia con que capacidad pudo realizar este testamento y además trasladarse a la notaria cuando del mismo texto, que aquí se pretende la nulidad se extrae que este haya sido realizado por otras personas y no por el causante, La ley busca que el acto testamentario sea personal para evitar así cualquier tipo de ambigüedad en la voluntad expresada, asegurando un grado máximo de certeza, De esta forma quedaron prohibidos los testamentos mancomunados o de hermandad, que al parecer fue lo que aquí ocurrió, pues basta mirar la inequidad con que se repartieron los bienes no solo los del testamento el fraude a los herederos con estas acciones realizadas por la segunda familia del causante PABLO ANTONIO PARRA.

Por ultimo HONORABLES MAGISTRADOS la historia clínica de los diferentes Centros De Salud, FOSCAL. SANIDAD MILITAR CLINICA BUCARAMANGA, FOSCAL, CLINICA CHICAMOCHA donde fallece, INFORMA QUE DESDE ENERO DE 2011 - FEBRERO, MARZO 04, ABRIL 25 , MAYO 16 DEL 2011, llega a sanidad militar y de allí REVISANDO LA HC EN ENFERMEDAD ACTUAL: CLINICA DE UNA SEMANA DE EVOLUCION DE ASTENIA- ADINAMIA DETERIORO DEL ESTADO DE CONCIENCIA DE UNA SEMANA PREVIO YA NO CAMINA – ADEMAS DESDE AYER SE TORNA DESORIENTADO Y CIFRAS DE GLUCOMETRIAS BAJAS” DELIRIUM HALLAZGOS DEL EXAMEN FISICO **CONCIENTE ALERTA DESORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO ORIENTADO EN PERSONA POR LO CUAL NO CUMPLE CON UNA DEFINICION DE LA ESCALA GLASGOW 15/15, SINDROME CONFUSIONAL AGUDO RECIENTE FUNCION RENAL ALTERADO CREATININA 1.5MG, CLINICA DE UNA SEMANA DE EVOLUCION / NO CAMINA ADEMAS DESDE AYER SE TORNA DESORIENTADO Y LA FAMILIAR REFIERE QUE HA ENCONTRADO QUE TIENE CIFRAS DE GLUCOMETRIA “BAJAS LAS CUALES DEBIA LLEVAR MAS DE UNA SEMANA ACTUALMENTE EN MANEJO CON: 02 PERMANENTE, OMEPRAZOL. METADONA. LEVOTIROXINA, CARVELIDOL, GLIBENCLAMIDA, ENALAPRIL, PREGABALINA. ESPIRONLACTONA, ASA, PREDNISOLONA, AMITRIPTILINA.**



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

BISACODILO OXIGENO DEPENDIENTE, AL PARECER BAJAS DE UNA SEMANA POR EL TIEMPO DE EVOLUCION DE LOS SINTOMAS DESCRITOS EN LA HISTORIA CLINICA DE INGRESO "UNA SEMANA" PERO ADEMAS SE TIENE que su patología que en ultimas Lo llevo a la muerte era un MIELOMA MULTIPLE enfermedad que le generaba además de múltiples dolores en los huesos afectándole **columna, encéfalo,** fallas en todo el sistema nervioso, deterioro en los huesos de la columna atendiendo lo mantenía muy debilitado y en estados muy dolorosos, los riñones presentaban fallas lo cual generaba una falla multi sistémica, lo cual le genero **DEMENCIA SENIL,** cuando se desplazaba debía hacerlo en silla de ruedas, además de los estados de confusión permanente, lo cual se puede según material científico, asemejar a apoplejía y demencia, además de otras patologías, además tenia problemas de audición como sordera, tensión alta, todo ello ocasiono un gran deterioro, los órganos involucrados, tales como el corazón, músculos, sistema nervioso, e intestinos todos le condujeron finalmente al deceso, pero aun así elaboro el testamento repartiendo sus bienes desconociendo lo que siempre habia manifestado que se hiciera de manera igualitaria, grabando los bienes solamente a los PARRA MORENO y no respetando la legitima rigorosa, INHABILIDADES QUE SE FUERON ACRECENTANDO CON LA AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES EN LA CONSTITUCION DEL TESTAMENTO DONDE LO REALIZAN ES OTRAS PERSONAS Y NO EL TESTADOR

Entonces tenemos POR ULTIMO que este testamento de ser aprobado en la forma que fue registrado en la escritura 1397 de mayo 14 de 2011 realizado en la noaria 10 de Bucaramanga , DESCONOCE MANDATOS CONSTITUCIONAL a la igualdad que le asiste a todos los hijos, el que el encabezado del Título XII del Libro I del Código Civil establezca como criterio hermenéutico la existencia de derechos y obligaciones solo para UNOS hijos SI Y OTROS NO LO QUE GENERA DESPROTECCION INTEGRAL A LAS FAMILIA EN ESTE CASO A LA FAMILIA DE MI REPRESENTADO PABLO ANTONIO PARRA MORENO Y SUS HERMANOS PARRA MORENO.

PETICION

- 1) POR LO EXPUESTO SOLICITO A LOS HONORABLES MAGISTRADOS REVOCAR EL FALLO QUE DIO LEGALIDAD AL TESTAMENTO REALIZADO MEDIANTE LA ESCRUTURA NRO. 1397 DE MAYO 14 DE 2011**



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 –32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

2) CONCEDER LAS PRETENSIONES PUES DE LA VALORACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS SE DETERMINA AUSENCIA DE LEGALIDAD DEL TESTAMENTO INPUGNADO

Agradeciendo su atención,

De LOS HONORABLES MAGISTRADOS ,

Amaida Ma. Guevara C.

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C. C. No. de 60.285.921 de Cúcuta

T. P. No.124230 del C. S. de la J.